RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 204
(JULIO 21 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Cachipay en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagradas en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 42 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones armónicas y concordantes y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría general y de Gobierno justificó la necesidad de contratación siendo crucial aumentar la capacidad institucional de los municipios para la atención de emergencias sociales y el cumplimiento de la legislación colombiana sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. La implementación de este centro especializado como un espacio donde los adolescentes puedan reflexionar sobre el daño causado, participar en procesos de reparación y adquirir herramientas para su inclusión social. Esto garantiza que el proceso de rehabilitación no sea solo una medida punitiva, sino una oportunidad de cambio y aprendizaje para los adolescentes, de acuerdo con las pautas de la justicia restaurativa.

II. Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista fue la CONTRATACIÓN DIRECTA teniendo en cuenta el objeto contractual que se pretende celebrar se encuadra en la definición y sustento en el referido artículo, en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal C, "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

III. La contratación directa mediante un convenio interadministrativo se justifica legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que permite este tipo de contratación cuando se celebra entre entidades estatales para aunar esfuerzos y cumplir funciones propias de su objeto misional. Esta modalidad no requiere licitación o concurso, ya que no se trata de una relación de mercado, sino de cooperación entre entidades públicas, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

IV. Que los Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013) la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

V. Que en tratándose de Convenios Interadministrativos (Artículo 95º Ley 489 de 1998) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

VI. Que cumpliendo con los principios de responsabilidad y selección objetiva, esta Entidad consideró realizar este convenio con base en la misionalidad de la Alcaldía Municipal de Facatativá, así como su capacidad institucional como propietario de un inmueble ubicado en la calle 14 No. 6-71 y/o calle 13 N° 6-13 /53/83 identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ, el cual es ofrecido como instalación para la puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios judiciales especiales para la adolescencia (CESPA), en el mismo que se encuentran las instalaciones del Hogar de Paso y Centro transitorio para adolescentes.

VII. Que en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, es viable adelantar el proceso contractual, por medio de la modalidad de contratación directa a través de un convenio interadministrativo con la Alcaldía municipal de Facatativá que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE CACHIPAY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA) Y HOGAR DE PASO EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016 Y LEY 1098 DE 2006".*

VIII. El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Cachipay ubicada en el palacio municipal, localizado en la calle 4, Carrera 5, esquina.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Declarar procedente el uso de la modalidad de *contratación directa en la celebración de un convenio interadministrativo con la* Alcaldía Municipal de Facatativá de conformidad con señalado en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNDAMENTO JURÍDICO: Que la contratación directa se enmarca en la causal descrita en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal C, "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en

la ley o en sus reglamentos.". así mismo le es aplicable El decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.2.1.4.4. "*[...] Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

ARTICULO TERCERO. OBJETO: Convenir el siguiente objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE CACHIPAY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA) Y HOGAR DE PASO EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016 Y LEY 1098 DE 2006*".

ARTICULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado del convenio será plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, y suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO. VALOR: El valor del convenio corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 18.000.000 M/CTE)**. incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 536 del 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. LUGAR DE DISPOSICIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y la Oficina de Contratación ubicada en el palacio municipal, localizado en la calle 4, Carrera 5, esquina.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ORLANDO GARZÓN ACUÑA
ALCALDE MUNICIPAL DE CACHIPAY

Proyectó y revisó: Luis Miguel Cruz Nieto – Secretario General y de Gobierno.